

DERECHO DE PETICIÓN

Recuerde siempre una contestación oportuna y de fondo

(Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015)



El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.



Por su parte la Jurisprudencia constitucional resalta que *“la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere”* una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Para el efecto, la H. Corte Constitucional ha incorporado los siguientes elementos:



Por su parte en la Universidad Nacional de Colombia las peticiones se podrán interponer por cualquiera de los siguientes medios :

- A** Personalmente.
- B** Telefónicamente.
- C** Correo físico.
- D** Correo electrónico.
- E** <http://quejasyreclamos.unal.edu.co/>
- F** Aplicación móvil.



“El funcionario que estando obligado, no responda un derecho de petición de manera oportuna y de fondo puede incurrir en fallas disciplinarias que pueden perjudicar su gestión.”